

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO035 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060

Fecha: 27/07/2021

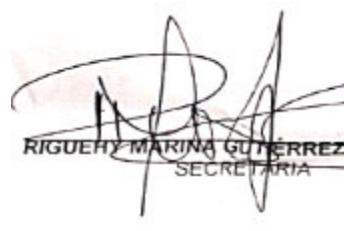
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 36 035 <b>2014 00074</b>	EJECUTIVO	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECO PETROL	LIBERTY SEGUROS SA	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN REPÓNGASE PARCIALMENTE el auto proferido el 12 de marzo de 2020, por medio del cual se improbió la liquidación del crédito.	26/07/2021	
1100133 36 035 <b>2014 00090</b>	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILSON ALFONSO BORJA DIAZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	AUTO FIJA FECHA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo el 16 de diciembre de 2021 a las 9.00 am.	26/07/2021	
1100133 36 035 <b>2014 00437</b>	ACCION CONTRACTUAL	FIDOLO CARDENAS GOMEZ	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	AUTO DE TRASLADO Documento aportado por el señor FIDOLO CARDENAS	26/07/2021	
1100133 36 035 <b>2014 00556</b>	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANDERSON STIVEN GARCIA MEJIA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA Se convoca a los apoderados de las partes a la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el 1 de diciembre de 2021 a las 2:30 pm.	26/07/2021	
1100133 36 035 <b>2015 00386</b>	ACCION DE REPARACION DIRECTA	DAVID FERNANDO CARDONA RAMOS Y OTROS	LA NACION RAMA JUDICIAL Y OTRO	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLÁRASE no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los motivos indicados. SEGUNDO: DECLÁRASE no probada la excepción de inepta demanda formulada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior y de Justicia, conforme a lo referido. TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al abogado Fredy de Jesús Gómez como apoderado de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; y téngase por revocado el mandato conferido al abogado Jorge Hernán Espejo, por las razones expuestas. CUARTO: ACÉPTASE la renuncia al mandato conferido por la Fiscalía General de la Nación al abogado Carlos Salcedo de la Vega, y REQUIÉRASE a la entidad para que en el término de cinco (5) días designe nuevo apoderado y allegue la documentación correspondiente	26/07/2021	
1100133 36 035 <b>2015 00666</b>	ACCION DE REPETICION	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	PABLO ARDILA SIERRA	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLÁRESE no probada la excepción de inepta demanda (improcedibilidad de la acción) formulada por Pablo Ardila Sierra, por los motivos indicados.	26/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 36 035 2015 00722	ACCION DE REPARACION DIRECTA	RICHARD ALEXIS JARAMILLO FONNEGRA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS	26/07/2021	
1100133 36 035 2015 00844	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDUARDO ENRIQUE MARQUEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo el 7 de diciembre de 2021 a las 9.00 a.m.	26/07/2021	
1100133 36 035 2021 00208	EJECUTIVO	FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S	NACION MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Facturas y Negocios SAS y en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional por la suma de Doscientos Veinticinco Millones Quinientos Veintidós Dos Mil Quinientos Pesos m/cte (\$225.522.500), más los intereses moratorios comerciales partir del 25 de noviembre de 2016, fecha en que se hizo la solicitud de pago de la referida sentencia, y hasta la fecha en que se haga efectivamente el pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.	26/07/2021	
1100133 36 035 2021 00208	EJECUTIVO	FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S	NACION MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL	AUTO MEDIDAS CAUTELARES DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el Ministerio de Defensa - Armada Nacional llegare tener en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes o CDT'S en las entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Itau Corpbanca, Banco Citybank, Bancomeva, Banco Serfinanza, Banco Finandina, Banco Multibank, Banco Compartir, Banco Mundo Mujer, Banco WSA, Bancamia, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Procredit Colombia, Banco Falabella y Confiar Cooperativa Financiera, hasta por el monto de Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Pesos M/cte (\$451.045.000). Por Secretaría, elabórense los OFICIOS dirigidos a las entidades financieras indicadas en el numeral anterior, señalándoles que previamente a cumplir la medida decretada deberán informar al Despacho la naturaleza de los recursos que tienen. Se le imp	26/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 36 035 2021 00210	EJECUTIVO	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	SANTOS MARIA BUITRAGO MORENO	<p>AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de la señora Santos María Buitrago Moreno, por valor de Trece Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Noventa y Seis Pesos M/cte (\$13.956.096), más los intereses moratorios legales causados desde el día siguiente en que quedó ejecutoriada la providencia del 18 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total, por lo expuesto en la parte considerativa,</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR a la señora Santos María Buitrago Moreno que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague a favor del Departamento de Cundinamarca la suma referida en el numeral anterior, conforme lo establecido en el artículo 431 del CGP.</p> <p>TERCERO: Contra el presente mandamiento de pago podrán interponerse excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del CGP.</p> <p>CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutada como lo señala el artículo 291 del Código Gen</p>	26/07/2021	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**

  
RIGUEHY MARINA GUTIERREZ MARTINEZ  
SECRETARIA

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA  
Circuito Administrativo de Bogotá